

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio conceniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y AA. RR. continúan en Zarauz sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Sanidad.—Negociado 3.º

La Reina (Q. D. G.) ha tenido por conveniente declarar puertos sùcios el de Burriana, provincia de Castellon, y el de Cartagena en la de Murcia, en vista de lo acordado por las respectivas Juntas provinciales.

Lo que de orden de S. M. se publica en este periódico oficial para conocimiento del público; encargando á los Gobernadores de las provincias del litoral de España que inserten esta Real orden en los Boletines Oficiales de las de su mando.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de setiembre de 1865.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del resultado que ofrece el expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de la nueva instancia presentada por la empresa de conduccion de aguas á Jerez de la Frontera pidiendo se señale á los tubos de hierro fundido que necesita para llevar á cabo sus obras, un derecho de 15 por 100 sin distincion de bandera sobre el valor de cinco escudos cada 100 kilogramos, en vez del 10 por 100 que en el anterior arancel tenían asignados esta clase de tubos, y de los que rigen en el vigente, solicitando al propio tiempo que el importe de los derechos que satisfaga con arreglo á este tipo de 15 por 100, se le devuelva si llega á ser ley el proyecto que sobre este asunto está pendiente de discusion en las Cortes.

Vista la Real orden de 10 de junio de 1852, en la que se dispone que los tu-

bos de hierro fundido de 3,30 piés de diámetro destinados al Canal de Isabel II adeuden el 18 por 100 sobre avalúo, cuya superior prescripcion se consignó en los aranceles desde el publicado en 1856 hasta el aprobado por Real orden de 28 de octubre 1853:

Vista la Real orden de 1.º de setiembre de 1856 disponiendo que la tubería destinada á las obras para la conduccion de aguas á Bilbao adeude el 18 por 100 de su valor, aun cuando no tenga la dimension de 3,30 piés:

Vista la Real orden de 8 de diciembre de 1860, en cuya virtud se hizo estensiva á la villa de Durango la anterior concesion:

Visto el arancel vigente aprobado por Real decreto de 27 de noviembre de 1862, en cuya partida 322 se señala á los 100 kilogramos de hierro fundido en tubos el derecho de 40 y 48 rs. segun bandera:

Considerando que la industria nacional no se dedica á la fabricacion de tubos de hierro colado, ó de dedicarse la hace en escala insuficiente para llenar las necesidades del consumo, por cuya razon se dictaron las Reales órdenes antes citadas:

Considerando que la ley de Aduanas no pone dificultad alguna para que el derecho del hierro colado en tubos sea menor que el del lingote, porque ambas clases se rigen por preceptos diferentes, toda vez que los primeros no se producen abundantemente en el reino, y por lo mismo están sujetos al párrafo quinto de la base 1.ª de la ley de 17 de julio de 1849 que imponen á estos artículos extranjeros hasta un 15 por 100, siendo esta la causa de haberse señalado el tipo de 18 por 100 ya citado; mientras que los segundos, por producirse abundantemente, están comprendidos en el párrafo cuarto de dicha base 1.ª que les sujeta á la escala del 25 al 50 por 100; resultando por tanto no haber contradiccion alguna en señalar al hierro en tubos menor derecho que al en lingote:

Considerando que la resolucion que se dicte en este asunto no puede tener efecto retroactivo respecto á los derechos satisfechos definitivamente por la empresa esponente y que han ingresado en el Tesoro:

Considerando que las cantidades pendientes de pago por no conformarse con el aforo de la Aduana y que han dado origen á este expediente están sujetas á la resolucion que en el mismo se dicte segun dispone el párrafo tercero del artículo 75 de las Ordenanzas de la renta:

Considerando que aplicándose este precepto á la empresa de Jerez como es procedente, podrá suceder que durante este

tiempo se hayan hecho introducciones de tubos por otras empresas ó particulares que habrán sido despachados con el alto derecho de la partida 322 que ahora se reforma, y por lo tanto seria injusto que no alcanzase tambien á estas el beneficio de la reduccion de derechos desde la fecha en que se concede á aquella como comprendidas por analogia en el párrafo tercero del art. 86 de las Ordenanzas, porque de no hacerse así se otorgaria un privilegio á la empresa de Jerez con perjuicio de las demas que hayan introducido tubos durante el mismo periodo:

Considerando que de las notas de precio corrientes remitidas últimamente por los Cónsules, el hierro colado en tubos tiene un precio medio de 7 escudos los 100 kilogramos, cuyo precio ha sido aceptado por la Junta consultiva de Aranceles así como el derecho de un 15 por 100 sobre el mismo, que da para dichos tubos el derecho fijo de un escudo y 50 milésimas; pero que conviniendo hacer desaparecer en lo posible las fracciones decimales en los derechos arancelarios, puede suprimirse la pequeña fraccion de milésimas, en cuyo caso el derecho será de un escudo ó sea el 15 por 100 del valor de 6 escudos y 700 milésimas los 100 kilogramos:

Considerando que el párrafo décimo-tercero de la misma base 1.ª de la ley previene se grave con 20 por 100 el derecho sobre cualquier mercancía conducida en bandera extranjera, de cuyo precepto legislativo no es posible prescindir al hacer el señalamiento de derechos para los tubos de que se trata; S. M., oida la Junta consultiva de Aranceles y de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien mandar:

1.º Que se modifiquen los derechos de la partida 322 del Arancel vigente con respecto al hierro fundido en tubos de todas clases comprendidos en la misma, imponiéndoles un derecho fijo de un escudo y un escudo y 200 milésimas por cada 100 kilogramos, segun bandera, ó sea el 15 y 18 por 100 sobre el valor de 6 escudos 700 milésimas los 100 kilogramos.

Que se rectifique el aforo de la tubería introducida por la empresa de Jerez, que se halla pendiente de resolucion, y la importada por otras empresas ó particulares desde la fecha de la primera introduccion hecha por aquella, cuyos derechos se hayan satisfecho condicionalmente á reserva de lo que ahora se resuelve.

Y 3.º Que una vez ingresado el importe de los derechos en el Tesoro no procede la devolucion solicitada por la

empresa, á menos que no se ordenase espresamente por una ley.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1865.—Alonso Martínez.—Señor Director general de Impuestos indirectos.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante, por renuncia del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Humanes, con la dotacion de 255,500 escudos, á la cual está agregado el cargo de Maestro de primera enseñanza con el sueldo de 110 escudos y retribuciones, pagado el sueldo del fondo municipal.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855.

Madrid 12 de agosto de 1865.

El Gobernador, Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º—Bagajes
Número 338.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de los mismos se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la relativa al segundo trimestre de este año, que ha sido remitida por el Alcalde presidente del canton de El Molar, á fin de que los que se consideren perjudicados puedan hacer dentro del término de ocho dias las reclamaciones que tengan por convenientes; y se previene que pasado dicho término serán desatendidas y se procederá á la liquidacion y demás efectos que haya lugar.

Madrid 25 de agosto de 1865.

El Gobernador, Duque de Sesto.

COPIA DE LA CUENTA QUE SE CITA.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.			BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona a quien se presta.	Cuerpo a que pertenece.	Punto de la expedición.	PASAPORTE.			Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Leguas de marcha abonables.	Días de reten abonables.	
	Hora.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de mulas.	Caballerías mayores.	Id. menores.					Autoridad.	FECHAS.	Carros de bueyes.			Idem de mulas.	Caballerías mayores.	Id. menores.				
D. Andrés Alcalde.	6	2	Abril.	1865	»	»	»	1	El Molar.	D. Francisco Pons.	Madrid.	Gobernador.	30	Marzo.	1865	Madrid.	Torrelaguna	»	1	»	»	3 1/2	»
Idem	5	4	id.	id.	»	»	»	1	id.	D. Joaquín Rodríguez.	Idem	Gobr. militar.	1	Abril.	id.	Idem	Idem	»	2	»	»	2 1/2	»
Idem	5	6	id.	id.	»	»	»	6	id.	D. Antonio Mascare.	Idem	Idem	1	Marzo.	id.	Pontón.	Alcobendas.	»	»	»	»	3	»
Idem	»	9	id.	id.	»	»	»	3	id.	Guardia civil.	El Molar.	Cte. de puesto.	8	Abril.	id.	Cádiz.	La Cabrera.	»	»	»	»	3	»
Idem	5	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	D. Juan Escudero.	Pontón.	Cte. del presidio.	7	id.	id.	Pontón.	Alcobendas.	»	»	»	»	4 1/2	»
Idem	5	13	id.	id.	»	»	»	4	id.	Guardia civil.	El Molar.	Cte. del puesto.	13	id.	id.	Madrid.	La Cabrera.	»	»	»	»	4	»
Idem	5	19	id.	id.	»	»	»	1	id.	Julian Puelles.	Búrgos.	Gobernador.	31	Marzo.	id.	Búrgos.	Alcobendas.	»	»	»	»	4 1/2	»
Idem	5	19	id.	id.	»	»	»	1	id.	Rufino Cuesta.	Madrid.	Gefe de E. M.	16	id.	id.	Madrid.	Lozoyuela.	»	»	»	»	4 1/2	»
Idem	7	18	id.	id.	»	»	»	1	id.	Fabiana García y tres hijos.	Búrgos.	Alcalde constit.	12	Abril.	id.	Búrgos.	S. Agustín.	»	»	»	»	4 1/2	»
Idem	5	22	id.	id.	»	»	»	2	id.	Clemente Lopez.	Madrid.	Gobernador.	20	id.	id.	Madrid.	La Cabrera.	»	»	»	»	3	»
Idem	5	23	id.	id.	»	»	»	1	id.	Telesforo Diaz.	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Torrelaguna	»	»	»	»	3	»
Idem	9	24	id.	id.	»	»	»	1	id.	Miguel Cháñez.	El Molar.	Alcalde constit.	21	id.	id.	El Molar.	Miraflores.	»	»	»	»	3	»
Idem	5	26	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	Idem	Cte. del puesto.	23	id.	id.	Pontón.	Alcobendas.	»	»	»	»	4 1/2	»
Idem	5	26	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	26	id.	id.	La Cabrera	Idem	»	»	»	»	4 1/2	»
Idem	5	27	id.	id.	»	»	»	4	id.	Idem	Idem	Idem	26	id.	id.	Madrid.	Torrelaguna	»	»	»	»	3 1/2	»
Idem	5	28	id.	id.	»	»	»	1	id.	Vicente de Frutos.	Idem	Alcalde constit.	28	id.	id.	El Molar.	Campo v.º	»	»	»	»	2	»
Idem	5	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Gregoria Esquivroz.	Madrid.	Gobernador.	27	id.	id.	Madrid.	La Cabrera.	»	»	»	»	4 1/2	»
Idem	12	1	Mayo.	id.	»	»	»	1	id.	Tomás Schmidt.	Idem	Idem	28	id.	id.	Valladolid.	Lozoyuela.	»	»	»	»	4 1/2	»
Idem	5	4	id.	id.	»	»	»	4	id.	Guardia civil.	El Molar.	Cte. del puesto.	3	Mayo.	id.	Madrid.	Torrelaguna	»	»	»	»	3 1/2	»
Idem	5	6	id.	id.	»	»	»	9	id.	D. Francisco Quintela.	Madrid.	Gobr. militar.	3	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	3	»
Idem	5	7	id.	id.	»	»	»	2	id.	Guardia civil.	El Molar.	Cte. de puesto.	6	id.	id.	Idem	La Cabrera.	»	»	»	»	4 1/2	»
Idem	5	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	E. Joaquín Rodríguez.	Madrid.	Gobr. militar.	1	Abril.	id.	Pontón.	Alcobendas.	»	»	»	»	4 1/2	»
Idem	2	10	id.	id.	»	»	»	1	id.	Ildefonso Salinas.	Alcalá.	Cte. militar.	8	Mayo.	id.	Alcalá.	Torrelaguna	»	»	»	»	2 1/2	»
Idem	2	14	id.	id.	»	»	»	2	id.	Guardia civil.	El Molar.	Cte. del puesto.	10	id.	id.	Madrid.	Idem	»	»	»	»	3 1/2	»
Idem	2	14	id.	id.	»	»	»	2	id.	Francisco Martín.	Fte. el Cés.	Alcalde constit.	11	id.	id.	Fte. el Cés.	S. Agustín.	»	»	»	»	1 1/2	»
Idem	5	14	id.	id.	»	»	»	2	id.	Pedro Redondo y otros.	Madrid.	Gobernador.	11	id.	id.	Madrid.	Torrelaguna	»	»	»	»	3 1/2	»
Idem	5	20	id.	id.	»	»	»	1	id.	D. Antonio Maria.	Montejo.	Alcalde constit.	19	Abril.	id.	Santander.	Alcobendas.	»	»	»	»	4 1/2	»
Idem	7	20	id.	id.	»	»	»	2	id.	José Capa y esposa.	Madrid.	Idem	13	Mayo	id.	Montejo.	Idem	»	»	»	»	4 1/2	»
Idem	5	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Alcázar.	Madrid.	Gobernador.	18	id.	id.	Madrid.	Torrelaguna	»	»	»	»	3 1/2	»
Idem	5	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	Infantería de Saboya.	Idem	Capitan general.	8	id.	id.	Idem	La Cabrera.	»	»	»	»	3	»
Idem	5	24	id.	id.	»	»	»	2	id.	Jsidro Diaz.	El Molar.	Cte. del puesto.	22	id.	id.	Idem	Alcobendas.	»	»	»	»	2	»
Idem	5	24	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	22	Febr.º	1862	El Molar.	S. Agustín.	»	»	»	»	4 1/2	»
Idem	7	25	id.	id.	»	»	»	1	id.	Pedro García.	Idem	Capitan general.	16	Mayo.	1865	Madrid.	Lozoyuela.	»	»	»	»	4 1/2	»
Idem	4	25	id.	id.	»	»	»	»	id.	D. José de Llano.	Idem	Idem	18	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	4 1/2	»
Idem	3	27	id.	id.	»	»	»	1	id.	D. Secundino Angulo.	Búrgos.	Alcalde constit.	18	id.	id.	Búrgos.	Alcobendas.	»	»	»	»	4 1/2	»
Idem	8	28	id.	id.	»	»	»	1	id.	Doña Angela Fernandez.	Madrid.	Gobernador.	1	Octbre.	1863	El Molar.	La Cabrera.	»	»	»	»	3	»
Idem	4	1	Junio.	id.	»	»	»	1	id.	Domingo Rodriguez.	Idem	Idem	29	Mayo.	1865	Madrid.	Torrelaguna	»	»	»	»	3 1/2	»
Idem	4	1	id.	id.	»	»	»	1	id.	D. Juan Puertas y otro.	El Molar.	Cte. del puesto.	31	id.	id.	Idem	La Cabrera.	»	»	»	»	4	»
Idem	4	2	id.	id.	»	»	»	4	id.	Guardia civil.	Ft. el Céspe.	Alcalde constit.	26	Abril.	id.	Ft. el Cés.	Alcobendas.	»	»	»	»	4 1/2	»
Idem	4	3	id.	id.	»	»	»	»	id.	Fernán Gimenez.	Madrid.	Gobernador.	1	id.	1862	El Molar.	Torrelaguna	»	»	»	»	2 1/2	»
Idem	2	4	id.	id.	»	»	»	10	id.	Bruno Navas.	Idem	Gbr. militar.	2	Junio.	1865	Madrid.	Idem	»	»	»	»	2 1/2	»
Idem	2	4	id.	id.	»	»	»	»	id.	D. Antonio Lizarraga.	Idem	Idem	2	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	3	»
Idem	4	4	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Zaragoza.	Gobernador.	29	Abril.	id.	Zaragoza.	La Cabrera.	»	»	»	»	9	»
Idem	11	4	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	Madrid.	Idem	29	Enero.	1862	El Molar.	Somosierra.	»	»	»	»	4 1/2	»
Idem	12	4	id.	id.	»	»	»	9	id.	Pedro García.	Idem	Gobr. militar.	3	Mayo.	1865	Pontón.	Alcobendas.	»	»	»	»	4 1/2	»
Idem	4	7	id.	id.	»	»	»	2	id.	D. Francisco Quintela.	El Molar.	Cte. del puesto.	6	Junio.	id.	Búrgos.	Idem	»	»	»	»	4 1/2	»
Idem	2	8	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	Búrgos.	Capitan general.	22	Mayo.	id.	Idem	S. Sebastian	»	»	»	»	4	»
Idem	4	8	id.	id.	»	»	»	1	id.	D. Fernando Arce.	Madrid.	Gobernador.	5	Junio.	id.	Madrid.	Torrelaguna	»	»	»	»	2 1/2	»
Idem	8	8	id.	id.	»	»	»	1	id.	D ego Luque.	Barcelona.	Capitan general.	27	Mayo.	id.	Barcelona	La Cabrera.	»	»	»	»	3	»
Idem	4	15	id.	id.	»	»	»	1	id.	Santiago Manzanares.	Madrid.	Gobernador.	»	»	id.	Badajoz.	Idem	»	»	»	»	3	»
Idem	6	15	id.	id.	»	»	»	1	id.	Fortunato Libi.	Madrid.	Alcalde constit.	21	Mayo.	id.	Peraleda.	Alcobendas.	»	»	»	»	4 1/2	»
Idem	»	16	id.	id.	»	»	»	1	id.	Francis o Rufo	Madrid.	Gobernador.	14	Junio.	id.	Madrid.	Lozoyuela.	»	»	»	»	4 1/2	»
Idem	2	17	id.	id.	»	»	»	1	id.	Isaac Meleres.	Búrgos.	Idem	20	Mayo.	id.	Búrgos.	Alcobendas.	»	»	»	»	4 1/2	»
Idem	4	17	id.	id.	»	»	»	1	id.	Antonio Angel.	Santofia.	Comandante.	»	»	id.	Santofia.	Idem	»	»	»	»	4 1/2	»
Idem	1	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	Gregorio Agudo y otros.	Madrid.	Gobernador.	19	Junio.	1865	Madrid.	Lozoyuela.	»	»	»	»	4 1/2	»
Idem	8	21	id.	id.	»	»	»	2	id.	Gerónimo Blanco.	El Molar.	Cte. del puesto.	21	id.	id.	Idem	Torrelaguna	»	»	»	»	3 1/2	»
Idem	4	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	Idem	Idem	22	id.	id.	Torrelaguna	Colmr. V.º	»	»	»	»	4	»
Idem	4	23	id.	id.	»	»	»	1	id.	D. Andrés Moreno.	Idem	Idem	24	id.	id.	Madrid.	La Cabrera.	»	»	»	»	3	»
Idem	4	25	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	Idem	Alcalde constit.	26	id.	id.	Miraflores.	Valdetorres	»	»	»	»	4 1/2	»
Idem	4	27	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juñana Bermejo.	Idem	Comandante.	27	id.	id.	Pontón.	Alcobendas.	»	»	»	»	3	»
Idem	4	28	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	Idem	Idem	28	id.	id.	Madrid.	La Cabrera.	»	»	»	»	4 1/2	»
Idem	4	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	15	id.	id.	Fuentiveros	Alcobendas.	»	»	»	»	4 1/2	»
Idem	4																						

	Reales vellon.
Suma anterior del pasivo, reales vellon.	603.764.540,39
Obligaciones amortizadas. Valor de las que restan por pagar.	1.369.900
Sumas á disposicion.	18.503,54
Fondo de multas.	4.619,09
Rectificaciones á disposicion.	16.858,58
Gastos por pagar.	80.186,75
Intervencion.	230,12
Movimiento.	3.157,32
Letras por pagar.	7.921.441,67
Varios acreedores.	41.865.154,04
Total del pasivo, reales vellon.	655.044.573,50

El Director gerente, R. Guilhou.—El Gefe de Contabilidad, B.

SESTA SECCION.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de maestros y maestras por concurso extraordinario á oposicion. Conforme á la Real orden de 10 de agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los maestros y maestras comprendidos en el art. 7.º de la misma; y á falta de estos por oposicion, las escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Cuenca. La escuela de párvulos de Huete, dotada con el sueldo anual de 550 escudos.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real. La escuela de Manzanares, dotada con el sueldo anual de 366 escudos 700 milésimas.

Las de Membrilla y segundas de Miguelturra y Solana, estas dos últimas de nueva creacion, con el de 295 escudos 400 milésimas cada una.

Provincia de Cuenca.

La escuela de Pedroñeras, dotada con el sueldo anual de 293 escudos 400 milésimas.

Las de Palomares del Campo y Villares del Saz, con el 220 escudos cada una.

Provincia de Segovia.

Las escuelas de Bernardos y Villacastin, dotadas con el sueldo anual de 220 escudos cada una.

Las oposiciones á las escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se celebrarán en junio y diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en enero y julio; las de Madrid en mayo y noviembre, y las de Segovia en marzo y setiembre.

Además del sueldo, los maestros y maestras disfrutará casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán las instancias escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al señor Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las escuelas que se hayan de conferir por oposicion concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario en cuanto trascurra un mes desde que el Boletin Oficial inserte este anuncio.

Madrid 1.º de setiembre de 1865.—El Vicerector accidental, Venancio Gonzalez Valledor.

FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

Autorizada esta Fábrica Nacional por Real orden de 23 de agosto próximo pasado para enagenar en pública subasta, 15.400 resmas de papel de un taladro y 5700 de dos, se procederá al remate bajo el tipo de 2 escudos y 200 milésimas cada resma de las de un taladro, y un escudo y 700 milésimas las de dos, bajo las condiciones que se detallan en el pliego que á continuacion se inserta. Madrid 4 de setiembre de 1865.—El Administrador Gefe, Nicolás de Alcázar y Ochoa.

La Fábrica Nacional del Sello, autorizada por la Direccion general de Rentas Estancadas, saca á la venta el papel taladro sobrante de almacenes y provincias de los años de 1862 y 1863, que consiste en 15.400 resmas de un taladro y 5700 de dos, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª La venta se hará por partidas de 100 resmas de cada una de dichas clases.
- 2.ª Las personas que deseen adquirir una ó varias partidas dirigirán sus pedidos al Administrador de esta fábrica, redactándolos segun el modelo que se inserta á continuacion.
- 3.ª El plazo para presentar los pedidos será el de 10 dias precisos que empezarán á correr desde el dia 8 de octubre próximo, concluyendo el 17 del mismo mes.
- 4.ª Los pedidos serán numerados á medida que vayan presentándose y para servirlos se atenderá primero al mayor número de resmas y despues á la antigüedad en la presentacion.
- 5.ª Las personas que hubiesen hecho pedidos no tendrán derecho á que se les entregue el papel hasta que recaiga la aprobacion de la superioridad; pero obteniendo esta se les dará el oportuno aviso.
- 6.ª El precio de cada resma es el de 2 escudos 200 milésimas para las de un taladro y un escudo 700 milésimas para las de dos.
- 7.ª El importe de las resmas ingresará en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia, la cual e pedirá la correspondiente carta de pago, que servirá para que los interesados recojan el papel.
- 8.ª A las personas que se interesen en la adquisicion no se les exigirá depósito ni otro otorgamiento de escritura ni se les originará gasto alguno.
- 9.ª En las oficinas de esta fábrica se hallarán de manifiesto las muestras del papel que se pone á la venta y se darán cuantas explicaciones se deseen.

Modelo de pedidos. D. N. N., vecino de que vive calle de número cuarto desea adquirir (aquí se expresará en

letra el número de resmas que compongan uno ó mas cientos completos) resmas (aquí se expresará si de un taladro ó de dos) bajo las condiciones del anuncio publicado por la fabrica Nacional del Sello en (aquí se expresará el periódico oficial donde se haya visto el anuncio).

(Fecha y firma del interesado). Madrid 4 de setiembre de 1865.—El Administrador Gefe, Nicolás de Alcázar y Ochoa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.

En virtud de providencia del señor Auditor de Guerra interino de este distrito, y procedentes de los autos que sigue don Fernando Ruiz de Salazar, con la testamentaria de don Francisco Fernandez, sobre pago de maravedises, se sacan á pública y doble subasta, dos casas, sitas en la villa de Villamantilla, y varios efectos, muebles, y ropas, que se hallan en dicha villa y la Aldea del Fresno, partido judicial de Navalcarnero, para cuyo acto se ha señalado el dia 29 de setiembre próximo, á las doce de su mañana, en la sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Atocha, número 4, piso entresuelo.

Las personas que quieran interesarse en dicha subasta y enterarse de la tasacion de las casas, y efectos así como la situacion de aquellas podrán acudir á la Escribania principal de este Juzgado, todos los dias escepto los feriados, de ocho á doce de la mañana.

Madrid 18 de agosto de 1865.—El Escribano, Vicente Castañeda. (615.—N. 1.º)

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Entrado por las puertas en el dia de hoy.
- 5573 arrobos de trigo.
 - 11.066 idem de harina.
 - 15.012 idem de carbon.
 - 94 vacas, que componen 25.574 libras de peso.
 - 682 carneros, que hacen 15.209 idem.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 5.100 á 5.375 escudos arroba, y 0,260 á 0,306 milésimas libra.
- Idem de carnero, de 0,260 á 0,306 escudos libra.
- Idem de ternera, de 9 á 9,800 escudos arroba, y de 0,500 á 0,600 libra.
- Jamon de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0,600 á 0,700 libra.
- Aceite, de 5,600 á 5,800 escudos arroba, y de 0,170 á 0,200 libra.
- Tocino, de 8,500 á 8,900 escudos arroba, y de 0,350 á 0,400 libra.
- Vino, de 3,600 á 4,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 cuartillo.
- Pan de dos libras, de 0,118 á 0,142 escudos.
- Garbanzos, de 4,400 á 6,400 escudos arroba, y de 0,194 á 0,284 libra.
- Judias, de 2,600 escudos arroba, y de 0,181 á 0,160 libra.
- Carbon de 0,750 á 0,800 escudos arroba.

Jabon, de 5,600 á 5,800 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 libra. Arroz, de 3 á 380 escudos arroba, y de 0,118 á 0,166 lib a. Lentejas de 1,900 á 2,500 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 2,100 á 2,500 escudos fanega. Algarroba, á 2,200 escudos idem. Trigo vendido,..... 1707. Madrid 6 de setiembre de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Marques de Santurmino.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 6 de setiembre de 1865 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 41-60 á plazo, 41-60 y 70 fin cor. vol.; 42-10 fin próx. vol. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 38-60, 65 y 70 d.; á plazo, 38-90 fin cor. vol. Deuda del personal, publicado, 23-10. Billetes hipotecarios del Banco de España, de á 2000 rs., con 6 por 100 de interés anual, no publicado, 88-50 d. Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. no publicado 87-00 d. Idem de á 2000 rs., id., 87-50 d. Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., idem, 87-00 d. Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs. id. 87-00 d. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, public do, 77-40 no publicado, 77-25 d. Idem de Obras públicas de 1. de julio de 1858, idem 81-00 p. Acciones del Banco de España, no publicado, 129-00 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-40, París á 8 dias vista, 5-14.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

SUBASTA DE ALAMOS.

El domingo 24 del corriente mes de setiembre, se venderán en pública pero estrajudicial subasta, 364 álamos negros, de diferentes diámetros, de las alamedas que fueron de los propios de Villanueva de Perales y Perales de Milla, inmediatas á la carretera nueva de Alcorcon á San Martin de Valdeiglesias. El remate tendrá lugar simultáneamente á las doce del dia, en esta córte, calle de Hita, núm 4, cuarto segundo, y en Brunete casa del Administrador don Mariano Alcázar, advirtiéndose que si no hubiera postor á la totalidad de álamos, se abrirá en seguida otra subasta por veintenas. En dichos puntos se darán cuantas esplicaciones se pidan, y estan de manifiesto los pliegos de condiciones y tipos que han de regir en la subasta, y se facilitará á los que quieran ver y enterarse de los álamos, la orden conveniente para que los guardas se los enseñen. 1612.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA. Imp. del mismo, calle del Amante, 7. MADRID: 1865.